



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5156-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>26/09/2017</b>
Hora:	14:31:13.3...
Folios:	5

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0486 del 03 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.282.221, en calidad de autorizado de los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.453.300, **RICARDO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.411, **ADRIANA MARIA CORREA VELAZQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.013.569, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en los predios con FMI 017-5282 y 017-16446, en beneficio de la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, ubicado entre la vereda Chaparral y San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-2007 del 18 de mayo de 2017, la Corporación le informó al señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, quien actúa como autorizado de los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, **RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO**, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, **ADRIANA MARIA CORREA VELAZQUEZ** Y **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**; que la información aportada en la solicitud del permiso de vertimientos presentada a través del Radicado N° 131-3046 del 24 de abril de 2017, el cual fue iniciado a través del Auto N°112-0486 del 3 de mayo de 2017, no cumple satisfactoriamente con lo requerido para conceptuar sobre el permiso de vertimientos, por lo tanto se le concedieron 30 días calendario a fin de que complemente la información allegada y continuar con el trámite.

Que a través del Auto N° 112-0718 del 28 de junio de 2017, se concedió prórroga a la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, por medio de su apoderado el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, para que dé cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-2007 del 18 de mayo de 2017.

Que por medio del Oficio Radicado N° 112-5224 del 13 de julio de 2017, la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, a través de su apoderado el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, hizo entrega de la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-2007 del 18 de mayo de 2017.

Que en atención a la información presentada en el Oficio N° 112-5224 del 13 de julio de 2017 por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, la Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-3327 del 11 de agosto de 2017, concluyó que la información aportada no brindaba respuesta satisfactoria a lo solicitado, que no es aceptable el modelo presentado y por lo que se les requiere que éste sea desarrollado con toda la rigurosidad técnica del caso.



Que mediante los Oficios Radicados N° 131-6523 del 24 de agosto de 2017 y 131-6708 del 30 de agosto de 2017, la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, por medio de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, entregó información y anexos en respuesta a los requerimientos hechos en los Oficios Radicados N° 130-2007 del 18 de mayo de 2017 y 130-3327 del 11 de agosto de 2017.

Que la Corporación a través de su grupo técnico mediante el Oficio Radicado N°130-3703 del 06 de septiembre de 2017, en atención a la información presentada por la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, les informó que si bien se brindaba respuesta a todos los requerimientos en información aportada, se observó que la modelación aún no se desarrollaba en forma satisfactoria, dado que continúan presentándose inconsistencias, tales como:

“(..)”

- *Se deduce que existe un error en el modelo, dado que el déficit crítico de oxígeno arroja un valor de **63.34 mg/l** para el escenario (1) y de **63.36 mg/l** para el escenario (2), valores que no son lógicos, ya que la máxima concentración de oxígeno que se presentaría en la fuente receptora sería **9.28 mg/l** acorde con la temperatura del agua, además ninguna fuente natural podría contener esas concentraciones de oxígeno.*
- *La grafica presentada no es coherente, puesto que las distancias críticas para los dos escenarios modelados no superan 1.0 Km y estas se desarrollan para una longitud aproximada a 150Km, a pesar la fuente modelar cuenta con longitud muy reducida.*
- *También se nota que la gráfica no está asociada a los resultados, por ejemplo para el escenario (1) se inicia en el punto cero (0) y el segundo punto es a 6.9 Km en un tiempo de 0.25 días, no obstante según los resultados la distancia critica está a 0.85 Km en un tiempo de 2,68 días.*
- *No se realizó el cálculo de la longitud de mezcla tal como se solicitó.*
- *No se desarrolló el escenario en casos normales que permita conocer el comportamiento de la fuente con el vertimiento del proyecto.*
- *No se sustenta por qué se presenta una diferencia de caudal de la fuente receptora respecto al primer aforo donde se reportó un valor de 0.38 L/s y el segundo aforo de 4.8 L/s.*

“(..)”

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-6984 del 06 de septiembre de 2017, la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, por medio de su apoderado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, hizo entrega de los anexos para complementar los estudios y la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-3703 del 06 de septiembre de 2017.

Que mediante Auto de trámite que declaró reunida toda la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, **RICARDO JARAMILLO RESTREPO**, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, **SERGIO JARAMILLO**, **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO RESTREPO**, **ADRIANA MARIA CORREA VELAZQUEZ RESTREPO** y **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** en calidad de autorizado, en beneficio de la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica el día 14 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado y los requerimientos hechos, generándose Informe Técnico N° 112-1176 del 19 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- El proyecto parcelación Bosques de la Primavera estará ubicado en el municipio de La Ceja a conformarse por 40 parcelas, para la cual se tramita el permiso de vertimientos. Se propone un STARD colectivo de la tecnología de lodos activados, dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 y con descarga a una fuente denominada La Capirita.
- Para la etapa constructiva se contará con un sistema séptico – Fafa y carbón activado con descarga a campo de infiltración.
- Se presenta evaluación ambiental del vertimiento con la respectiva modelación, donde se concluye que la fuente receptora cuenta con buena capacidad para asimilar el vertimiento doméstico.
- Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra bien estructurado, con una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación.
- Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1176 del 19 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, quien actúa como autorizado de los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**, en beneficio de la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 32.453.300, **RICARDO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.346.933, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.511, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.417, **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.411, **ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.013.569, y **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8,282,221 en su calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en los predios con FMI 017-5282 y 017-16446, en beneficio de la **PARCELACIÓN BOSQUES DE LA PRIMAVERA**, ubicado entre la vereda Chaparral y San Nicolás del Municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales y datos del vertimiento, los cuales se describen a continuación:

**a) STARD PARCELACIÓN:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD PARCELACION		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	50,708"	6°	3'	41,698"	2194
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	Ubicada en cada lote y construida por el propietario. En forma cilíndrica. Altura total: 0,60m. Altura útil: 0,45m. Diámetro superior: 0,70m. Diámetro inferior: 0,64m.						
	Cámara de Cribado	Longitud total de la cámara: 1,20m. Altura de la rejilla: 0,45m. Altura total de la cámara de cribado: 0,6m. Ancho: 0,6m. No de barras: 23.						
	Tanque homogenizador	Tanque cilíndrico regulador de caudal. (Altura: 2,00 m. Diámetro: 2,00m)						
Tratamiento primario	Reactor aerobio de mezcla completa	Reactor aerobio ( Dos unidades), cada uno con las siguientes dimensiones: Longitud: 3,18m. Diámetro: 2m. No de difusores 12.						
Tratamiento secundario	Sedimentador de Alta Tasa	Altura efectiva: 1,7m. Diámetro de la unidad: 1,4m. Borde libre: 0,25m. Volumen efectivo: 2,61m <sup>3</sup> . Tiempo de retención hidráulico: 4,23 horas. Altura para almacenamiento de lodos: 0,60m. (paneles de sedimentación de forma hexagonal)						
Tratamiento Terciario	Unidad de desinfección	Dosificación de hipoclorito de Sodio o de Calcio en una concentración de 8mg/L. Volumen del Tanque: 2m <sup>3</sup> . Tiempo de retención: 1,66 horas						
	Sistema de filtración	Filtración con Antracita Filtro cilíndrico vertical. Diámetro: 0,80m. Altura efectiva de Antracita: 0,70m. Filtración con Carbón activado granular Diámetro: 1m. Altura efectiva de Carbón: 0,70m.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Tanque rectangular con 4 tabiques divisorios, con volumen aproximado por módulo de 1,44m <sup>3</sup> . La disposición final de los lodos se realizara dentro de la parcelación para mejorar el suelo.						
Otras unidades	Caja de aforo y descarga final	Longitud de la zona de entrada: 0,392m. Longitud de la zona de salida: 0,392m. Caudal máximo diario de descarga: 0,4342L/s. Longitud total caja aforo: 0,45m						
	Sistema de bombeo	Compuesto por 2 bombas sumergibles liberty, sensor de nivel y un chequeo de paso.						

• Información del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Capirita	Q (L/s): 0,334	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	5.6	6	3	38,0	2190

**Nota:** las coordenadas relacionadas para el vertimiento corresponden a las verificadas en visita técnica.

b) STARD ETAPA CONSTRUCTIVA:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Etapa constructiva		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	24'	56.45"	6°	3'	35.503"	2195
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico-FAFA	Tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA integrados cilíndrico horizontal, con 2.36 m de longitud, 1.18 m de ancho y 1.2 m altura.						
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	Filtro de carbón activado con altura de 0.7 m, diámetro superior de 0.7 m y diámetro inferior de 0.6 m						

• Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (m <sup>3</sup> /día): 0.75	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	24'	56.4"	6°	3'	35.24"	2194

**Nota:** Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO, y GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO, quien actúa en calidad de autorizado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. **Realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta: la toma de muestras se realizará durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8- columna correspondiente a usuarios con Carga Kg/día de DBO < 625 ).
2. Presentar con cada informe de caracterización evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
3. Dar aviso con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO, y GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO**, quien actúa en calidad de autorizado, que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones y acciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por cuanto deberá garantizar de forma permanente la correcta operación del STARD para evitar situaciones críticas en la fuente.
- El caudal autorizado a verter corresponde al de diseño del STARD y en todo caso no deberá superar el caudal otorgado en la concesión de aguas.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del proyecto y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELASQUEZ Y GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO, y GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** quien actúa en calidad de autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 de 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, RICARDO JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO, GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO RESTREPO, ADRIANA MARIA CORREA VELAZQUEZ RESTREPO y GABRIEL JAIME JAILLIER ARANGO** en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05376.04.27408

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso de vertimientos

Proyectó: Daniela Ospina Cardona - 25 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

